

Expediente 63001311000420200024100
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado especial por JUAN JOSE LOZANO ARCINIEGAS, contra CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, al ser estudiada se observa que se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado especial por JUAN JOSE LOZANO ARCINIEGAS, contra CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, por cumplir con las exigencias establecidas en las disposiciones formales para ello.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en contra de CELEDONIO LOZANO GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de alimentos:

1. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria para el pago del semestre correspondiente y exigible el día cinco del mes de enero de 2019.
2. DOCE MIL PESOS (\$12.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de enero de 2019.
3. DOCE MIL PESOS (\$12.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de febrero de 2019.
4. DOCE MIL PESOS (\$12.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de marzo de 2019.
5. DOCE MIL PESOS (\$12.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de abril de 2019.
6. DOCE MIL PESOS (\$12.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de mayo de 2019.
7. DOCE MIL PESOS (\$12.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de junio de 2019.
8. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria para el pago del semestre correspondiente y exigible el día cinco del mes de julio de 2019.

9. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de julio de 2019.
10. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de agosto de 2019.
11. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) m/cte., por concepto de excedente de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de septiembre de 2019.
12. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de octubre de 2019.
13. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de noviembre de 2019.
14. DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de diciembre de 2019.
15. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria para el pago del semestre correspondiente y exigible el día cinco del mes de enero de 2020.
16. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de enero de 2020.
17. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de febrero de 2020.
18. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de marzo de 2020.
19. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de abril de 2020.
20. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de mayo de 2020.
21. DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de junio de 2020.

22.DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) m/cte., por concepto de cuota alimentaria para el pago del semestre correspondiente y exigible el día cinco del mes de julio de 2020.

23.DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de julio de 2020.

24.DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de agosto de 2020.

25.DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de septiembre de 2020.

26.DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de octubre de 2020.

27.DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$224.720) m/cte., por concepto de cuota alimentaria, correspondiente y exigible el día cinco del mes de noviembre de 2020.

TERCERO: Por los intereses de mora sobre cada cuota de alimentos en cobro desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago total a la tasa del 6% anual. Por las mesadas o cuotas alimentarias que en lo sucesivo o a futuro se sigan causando y sus correspondientes intereses moratorios.

CUARTO: Por las costas del proceso.

QUINTO Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020, y entéresele que cuenta con el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbello y sus anexos.

SEXTO: Se reconoce suficiente personería para actuar al Dr. DANIEL ALBERTO RINCÓN PEREZ, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e15a57bdef39760f489edb28cf1ffe190d63ee5e8acd5c2b599a415518294c

Documento generado en 17/11/2020 04:04:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**